Artículo duodécimo.—Cuando los agricultores cultivadores personales de la comarca y los trabajadores agricolas por cuenta ajena abandonen su residencia por haber obtenido otra ocuta ajena abandonen su residencia por haber obtenido otra ocupación fuera do ella, y, en su caso; el destino ulterior de las
fincas resulte acorde con los fines de la ordenación rural, el
Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá subvencionarles
con los gastos de desplazamiento de la familia y treinia dias
de iornal, con independencia de las demás ayudas a que pudieral, tener derecho, conforme con la Orden del Ministerio de
Trabajo de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y
dos sobre movimientos migratorios interiores, dictada en aplicación del Decreto tres mil ochenia/mil posecientos setenta y dos ción del Decreto tres mil ochenta/mil noveclentos setenta y dos sobre política de empleo.

sobre política de empleo.

Articum decimotercero.—Las ayudas y estimulos establecidos en este Decreto sólo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Articulo decimocuarto.—El IRYDA otorgará discrecionalmente, y de acuerdo con la orientación productiva, señalada en el articulo segundo, determinará la cuantía de los beneficios, cuya concesión le compete, conforme a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Articula decimoquinto.—Las expreniectores que se regioen

Articulo decimoquinto.—Las expropiaciones que se realicen al amparo de la declaración obtenida en el articulo primero del presente Decreto se regularán por la norma específica que, en

cada caso, resulte aplicable.

si la dispango por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novcientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BANTER

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el escarabajo de la patata en la pro vincia de Balcares

Desde 1980, en que hizo su aparición en Mallorca el escarabajo de la patata y se acordó declarar zona infectada el termino municipal de Palma de Mallorca, se vienen realizando trabajos de lucha contra la citada plaga.

No obstante, y a fin de conseguir la mayor eficacia para su extinción total, se hace aconsejable adoptar las correspon dientes medidas en las zonas de protección y precaución próximas a la zona invadida y aplicar los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agride acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura del 11 de meyo de 1944 («Boletin Oficial del Estado del 151, y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12, Por todo ello, y baciendo uso de las facultades que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo concede a esta Direction de la contrata de la citada de la citada

ción General en relación con la lucha contra el escarabajo de

la patata, ha resuelto:

1.º Ratificar como zona de invasión el término municipal de 1.º Hattificar como zona de invasion el termino municipal de Palma de Mallorca. Se considera zona de protección la determinada por un radio de 30 kilometros a partir del límite o línca avanzada de la primera, y la de precaución fijada por otro radio de 25 kilómetros, desde el límite de la vitima.

2.º En estas tres zonas de invasión, protección y precaución se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el escarabajo de la patata (Leptinotarsa decembranda)

vos contra el escarabajo de la patata (Leptinotarsa decemlineala).

3.º Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos obligatorios de extinción y deseen realizarlos voluntariamente, deberán comunicarlo a la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

Igualmente señalará a dichos agricultores el plazo en el que
deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben
realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En caso
de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás son
ciones previstas por la legislación vigente.

4.º La ejecución de los tratamientos colectivos se realizará
a través del Sindicato Nacional de Frutos y Preductos Horticolas, con la colaboración de la Camara Oficial Sindical Agraria
y de lus Hermandades Locales de Labradores y Ganaderes, para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan
sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así
como para aquellos que, aún habicado sido autorizados, no los
hubieran verificado en la forma y el plazo señalado.

5.º La Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra
Plagas e Inspección Fitopatológica no autorizará tratamientos
individuales en los casos que, a juicio de la misma, entorpezcan
la ación colectiva.

La dirección tecnica de la campaña será asumida, por la

la acción colectiva,

La dirección técnica de la campaña será asumida por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, pudiendo utilizar la colaboración del Sindicalo Nacional de Frutos y Productos Horticolas, Cámera Oficial Sindical Agrarla y Hermandades de Labradores y Gundadores. paderos

6° La ejecución de los tratamientes encomendados al Sindicato Nacional de Frutes y Productos Herricolas podrá hacer-

se por éste, mediante contratación por concurso de empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria y

aprobados por la Dirección General do la Producción Agraria y previo informe de la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

7.º Los tratamientos en la isla do Mallorca para la campaña actual serán subvencionados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria, con el 50 por 100 de los gastos totales del tratamiento, incluídos los de dirección e inspección.

8.º Fara el cobro de las liquidaciones de los prosupuestos y gastos necesarios de la campaña, el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticelas, como Organismo oficialmente encargado de esta lucha en la referida isla, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de proceder a ésto la aprobación del cargo por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Piagas e Inspección Fitopatológica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

terial.

9.º Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estima necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto so dispone.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. Madrid, 29 de enero de 1974.—El Director general, Fornando

. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 246/1974, de 18 de enero, por el que se concede a «Hispano Italiana de Trenzados Especia-les, S. A» (HITE, S. A.), el régimen de repost-ción con franquicia grancelaria para la importación de alambre de hierro o acero no especial, por exportaciones previamente realizadas de bozales de alambre para lapones.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de 24 de diciembre de 1962 dispone que, con objeto de fumentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a le dispuesto en la mencionada Ley, la firma Hispano Italiana de Trenzados Especiales, S. A.» (HITE, S. A.), he solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambres de hierro o acero no especial por expertaciones previamente realizadas de bozales de

alambre para tapones.

La operación solicitada satisface los fines propúestos en dicha Ley y las normas provisionales dictades para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposici nes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, 💌

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma Hispano Italiana de Trenzados Especiales, S. A., (HITE, S. A.), con domicilio en avenida Mártires, treinta y cinco, San Sadurni de Noya (Barceloná), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambre de bierro o acero no especial gal-vanizado, de sección transversal inferior a un milimetro (par-tida arancelaria setenta y tres punto catorce punto B punto dos punto el, empleado en la fabricación de bezales de alambre galvanizado para sujetar los tapones de botellas (partida arancela-ria ochenia y tres punto trece punto B) previamente exportados. Articulo segundo.-A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de bezales, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria ciento cua-tro coma dieciseis kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el cuatro por ciento, que adeudarán por la partida arance-laria setenta y tres punto cero tres punto cero tres, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas,

Articulo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos serán sometidas a las Direc-